

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Comisión Estatal Interinstitucional para la
Formación y Capacitación de Recursos
Humanos e Investigación en Salud.*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del Texto
23/jun/2003	Se crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

Artículo 1

Se crea la "Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud", con el propósito de contribuir en la formulación, desarrollo y ejecución de políticas de investigación en salud e identificar las áreas de coordinación entre los sectores e instituciones de educación y de salud, en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos para la salud.

Artículo 2

Para los efectos del presente Acuerdo, en lo sucesivo, cuando se hable de la Comisión, se entenderá a ésta como la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

Artículo 3

La Comisión tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla; será un órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias, entidades e instituciones del sector público estatal.

Artículo 4

Para su organización y funcionamiento, la Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado; de la Secretaría de Salud del Estado; del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Puebla; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; del Consejo Estatal de Ciencia y

Tecnología; del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla; y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla.

La Comisión estará copresidida por los Secretarios de Educación Pública y de Salud o por quienes ellos designen al efecto, alternándose en los términos que establezca su Reglamento Interior. Así mismo, los representantes de dichas dependencias, nombrarán a quien deba fungir como Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno; contarán con voz y voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Así mismo, podrán designar un suplente, quien, en caso de ausencia del Titular, tendrá las mismas facultades de éste.

Artículo 5

La Comisión celebrará sus sesiones, de acuerdo a lo que estipule su Reglamento Interior; podrá invitar a sus reuniones a representantes de instituciones científicas o profesionales, así como a profesionistas connotados en áreas relacionadas con la salud, quienes contarán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.* Formular y mantener actualizado un diagnóstico integral sobre formación de recursos humanos e investigaciones en materia de salud en el Estado;
- II.* Propiciar la consolidación y ampliación de la infraestructura de investigación en salud;

- III.* Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas de investigación en salud; determinando los problemas de salud prioritarios en el Estado, para efectos de estudio;
- IV.* Difundir los programas de investigación que se efectúen y sus resultados en las dependencias, entidades e instituciones de los sectores de salud y de educación, procurando su complementariedad en cuanto a los recursos que al efecto se requieran;
- V.* Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales, así como promover la colaboración entre las instituciones de salud y de educación para la realización de programas conjuntos de investigación en materia de salud;
- VI.* Recomendar el establecimiento de vínculos de colaboración y apoyo a la investigación en las áreas productivas de los sectores público y privado relacionadas a la salud, especialmente en la industria farmacéutica y la biotecnología;
- VII.* Identificar las áreas de coordinación, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud, entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre los sectores educativos y de salud;
- VIII.* Propiciar que la formación de recursos humanos para la salud, se oriente por las políticas de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;
- IX.* Coadyuvar a la definición de los perfiles de los profesionales de la salud, en su etapa de formación, congruentes con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;
- X.* Promover acciones que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación en materia de salud, así como la coordinación entre esta Comisión y las instituciones educativas y de salud;
- XI.* Opinar sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles educativos;

XII. Proponer criterios de selección para alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de postgrado que, como parte de su formación, deban incorporarse a las instituciones del sector salud;

XIII. Coadyuvar en la definición de los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de postgrado, entre el personal que labore en las instituciones de salud;

XIV. Sugerir planes y programas de estudio, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de enseñanza continua para el personal de atención a la salud;

XV. Recomendar e impulsar sistemas para la evaluación de los planes y programas de estudio, que son aplicados por las instituciones educativas, en la formación de recursos humanos para la salud;

XVI. Proponer que el servicio social, como una etapa académica de formación profesional en el área de la salud, llegue prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud;

XVII. Promover la investigación, para apoyar el perfeccionamiento de los programas educativos en el área de la salud;

XVIII. Participar en la elaboración de las bases para el establecimiento de un programa estatal de formación de recursos humanos e investigación en materia de salud y apoyar su implementación;

XIX. Elaborar el programa e informe anual de actividades;

XX. Analizar y aprobar en su caso, su Reglamento Interior; y

XXI. Todas aquéllas que le confiera el presente Acuerdo, su Reglamento Interior, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7

La Comisión informará de sus acuerdos a las instituciones educativas y de salud, según la materia del asunto consultado; así mismo,

enviará informes trimestrales y anuales a las Comisiones Interinstitucionales para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; y de investigación en salud, sobre las propuestas realizadas y los acuerdos tomados, así como su seguimiento en cada caso.

Artículo 8

Las dependencias, entidades e instituciones que integran esta Comisión, podrán establecer los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de los objetivos de la misma.

Artículo 9

Para el estudio y proposición de los asuntos específicos previstos en este Acuerdo, la Comisión contará con comités, cuyos miembros, así como sus funciones genéricas, serán definidos en su Reglamento Interior o en las disposiciones que ordenen su formación.

Artículo 10

Los comités determinarán las funciones específicas que deban atender y lo someterán a consideración de la Comisión, para su aprobación.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo que crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, publicado en el Periódico Oficial el 23 de junio de 2003)

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Artículo Segundo. La Comisión deberá integrarse y sesionar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, a convocatoria del Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud del Estado, quien para los efectos del artículo 4 del presente Instrumento, deberá presidir inicialmente la Sesión.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XX del presente Acuerdo, la Comisión deberá aprobar su Reglamento Interior, a más tardar, en su tercera sesión ordinaria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres: El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS. Rúbrica. El Secretario de Educación Pública. LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER. Rúbrica. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado. DOCTOR JESÚS LORENZO AARÚN RAMÉ. Rúbrica.